EST-VCT-GIAM-025

ESTADO No. 025

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 19 de febrero de 2015.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION	LLU-08004	EMPRESA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.		16/02/2015	AUTO GSC-ZC No 169	Considerando que a través de Auto GSC ZC 009 del 05 de enero de 2015, el grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, corrió traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No 103, efectuado dentro de la propuesta No LLU-08004, notificado por estado jurídico No 001 del 08 de Enero de 2015 y dicho trámite pertenece a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, toda vez que se trata de una propuesta de contrato de concesión, se procede a dejar sin efecto el auto señalado. Por lo anterior se remitirá mediante memorando el informe de visita de Seguridad e Higiene Minera No 103, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para los fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	HHV-12321	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE Y OSCAR ISAURO MURCIA CIRO	443-444	09/02/2015	AUTO GET No 032	:,... APROBAR, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, para la explotación de los minerales GRAVAS DE RIO y ARENA DE RIO, en el área del Contrato de Concesión No. HHV-12321 quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No.029 de fecha 2 de febrero de 2015. ,. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. HHV-12321, que como medidas

						complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema ·de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. HHV-12321, que el área del título se encuentra en superpos1c1on total con **Zonas Restringidas: 727 ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 -INCORPORADO 15/05/2014.** >- **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. HHV-12321, que debe allegar copia a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-** del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente ejecutoriado y en firme, con la modificación de la producción aprobada (200.000 m3), por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región o Certificado del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. >- Correr traslado del expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que se pronuncie respecto del trámite de Cesión de derechos pendientes. ,_ Correr traslado a los titulares del contrato de concesión **No. HHV-12321,** del Concepto Técnico GET No. 29 de fecha 2 de febrero de 2015.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**AHI-111**	**JOSE ULISES GOMEZ DIAZ, SILVA GOMEZ GILBERTO, GRACIELA SANCHEZ DE VEGA, GRATINIANO GOMEZ SILVA, JULIO JACOBO SANCHEZ PINZON, LUIS CARLOS SANCHEZ PINZON, EXCEHOMO PARRA ALVARADO, PEDRO**	**610-612**	**11/02/2015**	**AUTO GET No 037**	REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AHI-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Corrección y Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones y Obras (PTI), como lo indica el numeral 2 del concepto técnico GET No. 033 del 4 de febrero de 2015. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-111, que el área del título

		ANTONIO VELANDIA MARTNEZ, ANICETO SILVA GOMEZ, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN DE GOMEZ, PABLO EMILIO SALAS LANCHEROS, ROSAMELIA MARTINEZ GOMEZ, MARCO EMILIO SANCHEZ PINZON, PABLO ANTONIO SANCHEZ PINZON Y BERTHA CECILIA SANCHEZ PINZON				minero presentan superposición total con zona de Restricción: Resolución 222 de 1994, por lo que no podrá realizar actividades mineras sin contar con el permiso de la Entidad Competente de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001. » **RECORDAR** al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-111, que debe hacer llegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- del Acto Administrativo de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. » Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación **No. AHI-111,** del Concepto Técnico GET No. 033 de fecha 4 de febrero de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	**IDO-15301**	**FLOR ANGELA MARQUEZ VESGA**	**288-289**	**10/02/2015**	**AUTO GET No 035**	*);;-* APROBAR, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de GRAVAS Y ARENA DE CANTERA, en el área del Contrato de Concesión No. 100-15301, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 025 del 29 de enero de 2015. *);;-* RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IDO-15301, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal. *);;-* Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. IDO-15301, del Concepto Técnico GET No. 025 del 29 de enero de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	**18107**	**AGREGADOS DE CARUPA-AGRECA**	**897-898**	**11/02/2015**	**AUTO GET No 036**	>- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 18107, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Corrección y Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, conforme lo indican el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 032 del 4 de febrero de 2015. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. > Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. 18107, del Concepto Técnico GET No. 032 de fecha 4 de febrero de 2015.

CONTRATO DE CONCESION	**GKA-081**	**JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**	**269-270**	**06/02/2015**	**AUTO GET No 031**	*);;>* REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GKA-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Aclaración al Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el numeral 2 del concepto técnico GET No. 028 del 2 de febrero de 2015. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *);;>* INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. GKA-081, que el área del título minero presentan superposición total con zona de Restricción Perímetro Urbano Bogotá D.C., y con la Zona de Restricción Resolución 222 de 1994, por lo que no podrá realizar actividades mineras sin contar con el permiso de la Entidad Competente de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001. ,. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKA-081, que NO puede desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o explotación, hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. *);;>* Correr traslado a la titular del Contrato de Concesión No. GKA-081, del Concepto Técnico GET No. 028 de fecha 2 de febrero de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	**217**	**COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA**	**1707-1708**	**10/02/2015**	**AUTO GET No 034**	*)lo>* APROBAR, La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación de CARBON del quinquenio comprendido entre 26 de agosto de 2013 al 26 de agosto de 2018, en el área del Contrato de Concesión No. 217, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No.018 de fecha 26 de enero de 2015. *)lo>* RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 217, que como medidas complementarias, debe cumplir: • Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1335 del 15 de julio de 1987) • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. *)lo>* Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 217, del Concepto

						Técnico GET No. 018 de fecha 26 de enero de 2015.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**19102**	**CARLOS HERRERA NIÑO Y JAIRO ENRIQUE SIERRA**	**616-617**	**09/02/2015**	**AUTO GET No 033**	APROBAR la actualización al Programa de Trabajos Inversiones - PTI y su complemento para el área de la licencia de Explotación No. 19102, para la explotación de ARCILLAS MISCELANEAS, de conformidad con el concepto técnico GET No. 031 del 2 de febrero de 2015. **RECORDAR a** los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, que como medidas complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **RECORDAR a** los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, que deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, del Acto de otorgamiento de la Prórroga de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región, o certificación de su trámite con una vigencia no superior a 90 días; tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal. Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación **No. 19102,** del Concepto Técnico GET No. 031 del2 de febrero de 2015.
SOLICTUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	**FKG-131**	**NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR**	**190-191**	**17/02/2015**	**AUTO GLM No 000025**	REQUERIR al señor NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR, interesado de la solicitud de legalización de Minería de Hecho **No FKG-131,** para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el contrato de concesión , so pena de entender desistida la solicitud**.** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la ley 80 de 1993.
SOLICTUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	**033-44A**	**OLGA BASILISA PANA DE LINDAO**	**165**	**17/02/2015**	**AUTO GLM No 000026**	REQUERIR a la señora ***OLGA BASILISA PANA DE LINDAO*** , interesado de la solicitud de legalización de Minería de Hecho **No *033-44A*,** para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el contrato de concesión , so pena de entender desistida la solicitud**.**

						En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la ley 80 de 1993.
SOLICTUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	**FLG-112**	**SILVIO DAGUER ERAZO**	**204**	**17/02/2015**	**AUTO GLM No 000027**	REQUERIR al señor ***SILVIO DAGUER ERAZO*** , interesado de la solicitud de legalización de Minería de Hecho **No FKG-131,** para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el contrato de concesión , so pena de entender desistida la solicitud**.** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la ley 80 de 1993.
CONTRATO DE CONCESION	**4205**	**CEMEX COLOMBIA SA**		**17/02/2015**	**AUTO No 000004**	REQUERIR a la sociedad ***CEMEX COLOMBIA SA***, a través de su apoderada, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las Oficinas de La Agencia Nacional de Minería a suscribir la correspondiente Acta de Prorroga al Contrato de Concesión No 4205, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.
AREA DE RESERVA	**AREA DE RESERVA ESPECIAL PRESENTADA POR EL CONCEJO COMUNITARIO GENERAL DEL CANTON DE SAN PABLO**	**AREA DE RESERVA ESPECIAL PRESENTADA POR EL CONCEJO COMUNITARIO GENERAL DEL CANTON DE SAN PABLO**	**344-346**	**12/02/2015**	**AUTO VPF GF No 009**	Requerir al Concejo Comunitario General del Cantón de San Pablo representada por Ángel Otabio Mosquera Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.803.470, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue: ***1. Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsable de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.*** *Cuando la solicitud sea presentada por persona jurídica, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.* *2. Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica* ***de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales***

						solicitantes, *que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser entre otras:* **Documentos Comerciales:** facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. **Documentos Técnicos:** planos de la mina, infraestructura de los botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias y planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de la afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada. **So pena de rechazar o desistir la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial** de conformidad con lo expuesto anteriormente
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**034-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**		**13/02/2015**	**AUTO GSC-ZO No 073**	**DEJAR SIN EFECTO** el Auto **GSC-ZO-021 de fecha 25 de julio de 2014**, a través del cual se realizan una serie de requerimientos, como quiera que dicha providencia se sustentó en lo reglado en la Ley 685 de 2001, norma no aplicable al título minero en referencia, debiendo ajustarse al clausulado contractual **APROBAR de conformidad con el concepto técnico GSC-ZO No018 del 29 de enero de 2015** • El Anexo al formato básico minero del año 2006. • Los FBM del I Semestre del año 2007 y el FMB Anual del año 2007. • Los FBM del I Semestre del año 2008 y el FMB Anual del año 2008. • El FBM del I Semestre del año 2009 y el FBM Anual del año 2009. • El FBM del I Semestre del año 2010. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del IV trimestre del año 2010, con su respectivo pago.

						• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2010, con sus respectivos pagos. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro de los trimestres I, III y IV del año 2011, con sus respectivos pagos. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro de los trimestres II, III y IV del año 2012, con sus respectivos pagos. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro de los trimestres I y IV del año 2013, con sus respectivos pagos. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro de los trimestres II y IV del año 2014, con sus respectivos pagos. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata de los trimestres II y IV del año 2014, con sus respectivos pagos. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad contenida en el clausulado de la minuta del Contrato No. **034-98M**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el Concepto técnico GSC-ZO No 018 de 29 de enero de 2015, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código; para que allegue: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro del I y II trimestre del año 2007, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I y II trimestre del año 2007, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.

						• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I y II trimestre del año 2008, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2009, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I, II y III trimestre del año 2010, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2011, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2012, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2013, y el pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. • En el primer trimestre del año 2008, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($19.589), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el segundo trimestre del año 2008, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($55.053), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el primer trimestre del año 2009, el titular está adeudando por el pago de regalías

						de oro QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($15.182), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el segundo trimestre del año 2009, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS ($6.106), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el tercer trimestre del año 2009, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($11.651), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el cuarto trimestre del año 2009, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.333), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el segundo trimestre del año 2011, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($665), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el primer trimestre del año 2012, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro QUINIENTOS CATORCE PESOS ($514), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el segundo trimestre del año 2013, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($22.540), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el tercer trimestre del año 2013, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.662), más los intereses causados a la fecha del pago. • Para el cuarto trimestre del año 2013, el titular tiene un saldo a favor por el pago de regalías de oro un valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($24.367).

						• En el primer trimestre del año 2014, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($17.817), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el primer trimestre del año 2014, el titular está adeudando por el pago de regalías de plata QUINIENTOS SETENTA PESOS ($570), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el tercer trimestre del año 2014, el titular está adeudando por el pago de regalías de oro MIL TRES PESOS ($1.003), más los intereses causados a la fecha del pago. • En el tercer trimestre del año 2014, el titular está adeudando por el pago de regalías de plata SESENTA Y DOS PESOS ($62), más los intereses causados a la fecha del pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago**.** De conformidad con el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-018 de 29 de enero de 2015**. Para lo cual se le otorga un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. **REQUERIR** al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones; para que proceda a realizar el pago por concepto de **Cuota de Administración e Interventoría**, -determinada en la cláusula décima tercera del contrato- desde el II trimestre del año 2006 hasta el IV trimestre del año 2014 de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($3.777.201), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago**,** conforme a lo establecido en el

						Concepto Técnico GSC-ZO 018 de 29 de enero de 2015. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldado con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad conforme al clausulado del contrato No. **034-98M**, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO No 018 de 29 de enero de 446 del 11 de diciembre de 20014, para que allegue, los Formatos Básicos Mineros: • El FBM del año 2010, debido a que la producción de plata reportada (960g) no coincide con la reportada en el formato básico minero del primer semestre del año 2010, indicando que en el segundo semestre del año en mención no hubo producción de plata, situación que no es coherente. • Los FBM del I Semestre y Anual de 2011, debido a que no reportan la producción de plata. • Los FBM del I Semestre y Anual de 2012, debido a que no reportan la producción de plata. • Los FBM del I Semestre y Anual de 2013, debido a que no reporta la producción de plata. • El FBM del I Semestre del año 2014, debido a que no reporta las toneladas brutas explotadas. De conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZO-018 del 29 de enero de 2015. Por tanto,

						se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Recordarle al titular que cada vez que allegue el Formato Básico Minero Anual, debe anexar el plano con los avances que se desarrollaron durante el año reportado, a su vez debe allegar la consignación de pago correspondiente de los pagos realizados y que la suma de lo declarado en los formularios de regalías debe coincidir con lo declarado en el Formato Básico Minero **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en las cláusulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental que avale el desarrollo de la explotación minera, o la constancia del estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación. **RECORDAR** al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, no podrá adelantar actividades de explotación. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato No. **034-98M**, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de labores del periodo 2013-2014 el cual debe contener: • Las labores desarrolladas. • Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras. • Estado de ejecución de las labores planeadas. • La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su comercialización, el precio de venta y los costos de la operación.

						Para la presentación de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de Higiene y Seguridad Minera, descritos en el informe de fiscalización integral. De conformidad con los **Informes de Fiscalización Integral de fecha** ciclo mayo 13 de 2014 y ciclo III mayo 23 de 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Correr traslado al titular de los informes de fiscalización integral **de fecha ciclo mayo 13 de 2014 y ciclo III mayo 23 de 2014** y al Concepto Técnico No. GSC-ZO- 018 del 29 de enero de 2015. Una vez vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a realizar la evaluación del estado de las obligaciones del título minero; cumplido lo anterior remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **034-98M** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga del título minero.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**156-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**		**13/02/2015**	**AUTO GSC-ZO No 075**	**1. Dejar sin efecto** los requerimientos formulados a través del Auto GSC-ZO No. 052 de 25 de agosto de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo **2. Aprobar** conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 432 de fecha 27 de noviembre de 2014: • Los formatos básicos mineros semestral y anual 2008. • Los formatos básicos mineros semestral y anual 2009. • El pago de regalías para mineral oro correspondiente a los I, II, III y IV de 2010, y para mineral plata del IV trimestre.

						• El FBM del I Semestre año 2010. • El pago de regalías para mineral oro correspondiente a los I, III y IV de 2011. • El pago de regalías para mineral oro correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012. • El pago de regalías de Oro del I y IV trimestre del año 2013. • El pago de regalías de Oro y plata del II trimestre del año 2014. • Los formatos básicos mineros anual 2006, 2007 • El formato básico minero semestral 2007. **3. Requerir** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código; para que proceda a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente, más los intereses moratorios, así: • La suma de Nueve Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos ($9.142) por regalías del I trimestre de 2008, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de Veinte Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Mil ($25.691) por regalías del II trimestre de 2008, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago • La suma de Quince mil ciento ochenta y dos pesos ($15.182) por regalías del primer trimestre de 2009 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • La suma de seis mil ciento seis pesos ($6.106) por regalías del segundo trimestre de 2009 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • La suma de Once mil quinientos cincuenta y dos pesos ($11.552) por regalías del tercer trimestre de 2009.

						• La suma de Dos mil trecientos treinta y tres pesos ($2.333) por regalías del cuarto trimestre de 2009 más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago • La suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($665) por regalías en el II trimestre del año 2011, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de Quinientos catorce pesos ($514), por regalías durante el trimestre I de 2012, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El pago correspondiente por regalías a 600 gramos de plata reportados en el Formato básico minero (FBM) anual 2008. • El pago correspondiente por regalías a 1200 gramos de plata reportados en el Formato básico minero (FBM) anual 2009. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2009 con su respectiva constancia de pago más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2011 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2012 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. **Saldos Por Conceptos de Regalías:** • El pago faltante por valor de ($22.540), correspondiente al pago las regalías del II trimestre Oro de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por valor de ($1.662), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por valor de ($17.817), correspondiente al pago las regalías del I

						trimestre Oro de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por valor de ($1.003), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago • El pago faltante por valor de ($570), correspondiente al pago las regalías del I trimestre Plata de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por valor de ($62), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Plata de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 432 de fecha 27 de noviembre de 2014. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4. Requerir** al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones; para que proceda a realizar el pago por concepto de Cuota de Administración e Interventoría, -determinada en la cláusula décima tercera del contrato- desde el II semestre del año 2004 hasta el I semestre del año 2014 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

						($5.640.471), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago**,** conforme a lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO 432 de 27 de noviembre de 2014. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldado con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5. Requerir** al titular, bajo apremio de multa conforme a lo prescrito en la Cláusula Quinta (5.1 – 5.1.1) del contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2004, I, II, III, IV de 2006, 2007 no reposan dentro del expediente. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro de los trimestres III y IV de 2008 ya que no reposan dentro del expediente. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para plata de los trimestres I, II, III y IV de 2008. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2010 para mineral plata. • El FBM Anual del año 2010 puesto que la producción reportada no coincide con lo declarado en el formulario de regalías. • Los FBM Semestral y Anual del año 2011, debido a que no reportan la producción de plata. • Los FBM semestral y anual del año 2012, debido a que no reportan la producción de plata. • Modificación del FBM Semestral 2014 puesto que no allegan la producción en bruto

						(Ton). • El formato básico minero anual 2004 y 2005 • Los formatos básicos mineros semestrales 2005 y 2006. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 432 de fecha 27 de noviembre de 2014. Se recuerda al titular que cada vez que allegue el formato básico minero anual, debe anexar el plano con los avances que se desarrollaron durante el año. **6. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato No. **156-98M**, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de labores del periodo 2013-2014 el cual debe contener: • Las labores desarrolladas. • Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras. • Estado de ejecución de las labores planeadas. • La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su comercialización, el precio de venta y los costos de la operación. Para la presentación de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en las cláusulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental que avale el desarrollo de la explotación minera, o la constancia del estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación. **8. Recordar** al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, no podrá adelantar actividades de explotación. **9. Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos sobre aspectos de Higiene y Seguridad Minera, descritos en los Informes de Fiscalización Integral de fechas 24 de febrero y 22 de mayo de 2014; de conformidad con lo allí establecido. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **10. Informar** al titular que para el cuarto trimestre del año 2013, tiene un saldo a favor por el pago de regalías de oro por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($24.367). Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. **11. Correr Traslado** al titular de los Informes de Fiscalización Integral de fechas 24 de febrero y 22 de mayo de 2014; así como del Concepto Técnico GSC-ZO No. 432 de fecha 27 de noviembre de 2014 Una vez vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a realizar la evaluación del estado de las obligaciones del título

						minero; cumplido lo anterior remítase el expediente contentivo del título minero No. **156-98M** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga del título minero.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**040-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**		**13/02/2015**	**AUTO GSC-ZO No 076**	**1. Dejar sin efecto** los requerimientos formulados a través del Auto GSC-ZO No. 019 de 25 de julio de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo **2. Aprobar** conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 292 de fecha 08 de octubre de 2014: • El FBM Anual del año 2008. • El FBM semestral y Anual año 2009. • El FBM del I Semestre año 2010. • El pago de regalías de Oro del I II III IV trimestre del año 2010 y regalías de Plata del IV trimestre junto con su recibo de pago, puesto que el titular pago de forma oportuna la contraprestación. • El pago de regalías de Oro del I III y IV trimestre del año 2011 junto con su recibo de pago, puesto que el titular pago de forma oportuna la contraprestación. • El pago de regalías de Oro del II III y IV trimestre del año 2012 junto con su recibo de pago, puesto que el titular pago de forma oportuna la contraprestación. • El pago de regalías de Oro del I y IV trimestre del año 2013 junto con su recibo de pago. • El pago de regalías de Oro del II y IV trimestre del año 2014 junto con su recibo de pago, puesto que el titular realizo el pago de forma oportuna. • El pago de regalías de Plata del II y IV trimestre del año 2014 junto con su recibo de pago, puesto que el titular realizo el pago de forma oportuna. **3. Requerir** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código; para que proceda a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente, más los intereses moratorios, así: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de Oro y Plata del I, II, III y IV trimestre del año 2007 junto con el recibo de pago más los intereses moratorios a la

						fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del III y IV trimestre del año 2008 con su respectiva constancia de pago más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2009 con su respectiva constancia de pago más los intereses moratorios causados a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II y III trimestre del año 2010 con su respectivo recibo de pago más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2011 junto con el recibo de pago más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2012 junto con el recibo de pago más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de plata del I, II, III y IV trimestre del año 2013 junto con el recibo de pago más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. **Saldos Por Conceptos de Regalías:** ✓ El pago faltante por valor de ($11.136), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2008, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 15 de Septiembre del 2009. ✓ El pago faltante por valor de ($22.137), correspondiente al pago las regalías del IV trimestre Oro de 2008, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 15 de Septiembre del 2009. ✓ El pago faltante por valor de ($15.182), correspondiente al pago las regalías del I trimestre Oro de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 7 de Septiembre del 2009. ✓ El pago faltante por valor de ($6.106), correspondiente al pago las regalías del II

						trimestre Oro de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 7 de Septiembre del 2009. ✓ El pago faltante por valor de ($11.651), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 9 de Febrero del 2010. ✓ El pago faltante por valor de ($2.333), correspondiente al pago las regalías del IV trimestre Oro de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 9 de Febrero del 2010. ✓ El pago faltante por valor de ($665), correspondiente al pago las regalías del II trimestre Oro de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 18 de Julio del 2011. ✓ El pago faltante por valor de ($514), correspondiente al pago las regalías del I trimestre Oro de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 19 de Abril del 2012. ✓ El pago faltante por valor de ($22.540), correspondiente al pago las regalías del II trimestre Oro de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 23 de Octubre del 2013. ✓ El pago faltante por valor de ($1.662), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 23 de Octubre del 2013. ✓ El pago faltante por valor de ($17.817), correspondiente al pago las regalías del I trimestre Oro de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 10 de Julio del 2014. ✓ El pago faltante por valor de ($1.003), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Oro de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 20 de Octubre del 2014.

						✓ El pago faltante por valor de ($570), correspondiente al pago las regalías del I trimestre Plata de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 10 de Julio del 2014. ✓ El pago faltante por valor de ($62), correspondiente al pago las regalías del III trimestre Plata de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 20 de Octubre del 2014. Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 292 del 08 de octubre de 2014. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4. Requerir** al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, esto es por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones; para que proceda a realizar el pago por concepto de Cuota de Administración e Interventoría, -determinada en la cláusula décima tercera del contrato- desde el I semestre del año 2007 hasta el II semestre del año 2014 por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($4.529,276), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago**,** conforme a lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO 292 de 08 de octubre de 2014. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldado con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5. Requerir** al titular, bajo apremio de multa conforme a lo prescrito en la Cláusula Quinta (5.1 – 5.1.1) del contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Nuevamente el FBM anual de 2010 teniendo en cuenta que en el Formulario de regalías del IV trimestre del mismo año se reporta una producción de 960 gr de plata y en el Formato Básico Minero solo aparece reportada la producción obtenida en el primer semestre del año en mención, por lo que la producción anual sería superior a la registrada en el FBM. • Los FBM Semestral y Anual del año 2011, debido a que no reportan la producción de plata. • Los FBM semestral y anual del año 2012, debido a que no reportan la producción de plata. • Los FBM semestral y anual del año 2013, debido a que no reporta la producción de plata. • Informe Anual de Explotación según lo descrito en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 292 del 08 de octubre de 2014. Se recuerda al titular que cada vez que allegue el formato básico minero anual, debe anexar el plano con los avances que se desarrollaron durante el año. **6. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato No. **040-98M**, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de

						labores del periodo 2013-2014 el cual debe contener: • Las labores desarrolladas. • Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras. • Estado de ejecución de las labores planeadas. • La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su comercialización, el precio de venta y los costos de la operación. Para la presentación de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en las cláusulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental que avale el desarrollo de la explotación minera, o la constancia del estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación. **Recordar** al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, no podrá adelantar actividades de explotación. **8. Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos sobre aspectos de Higiene y Seguridad Minera, descritos en los Informes de Fiscalización Integral de fechas 02 de octubre de 2014; de conformidad con lo allí establecido. Para que allegue lo

						anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **9. Informar** al titular que para el cuarto trimestre del año 2013, tiene un saldo a favor por el pago de regalías de oro por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SESIS PESOS ($24.366). Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. **10. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Córrase Traslado** al titular de los Informes de Fiscalización Integral de fechas 27 de enero, 21 de mayo y 02 de octubre de 2014; así como del Concepto Técnico GSC-ZO No. 292 del 08 de octubre de 2014 Una vez vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a realizar la evaluación del estado de las obligaciones del título minero; cumplido lo anterior remítase el expediente contentivo del título minero No. **040-98M** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga del título minero.
CONTRATO PEQUEÑA MINERIA	**105-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**		**13/02/2015**	**AUTO GSC-ZO No 074**	**1. Requerir** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código; para que proceda a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente, más los intereses moratorios, así: • Recibo de pago por la producción reportada en el formulario de regalías de los trimestres I y II de 2007, teniendo en cuenta que no reposan dentro del expediente.

						• Recibo de pago por concepto de regalías de la producción reportada en el Formato Básico Minero Anual, de 300 gr de oro y 800 gr de plata, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2008, con su recibo de pago por concepto de regalías de los 600 gr de plata reportados en los FBM semestral y anual de 2008; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2009 y los respectivos recibos de pago por los 1200 gr de plata reportados en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2009, más los intereses moratorios que se le generen hasta la fecha efectiva de pago. • Los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2010 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el FBM semestral de 2010 se reporta una producción de 960 gr de plata. • Los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2011 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2012 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. Los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Recibo de pago por concepto de las regalías de 90 gramos de oro, reportados en el FBM del IV trimestre de 2006, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($131.412),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

						• Recibo de pago por concepto de las regalías de 180 gramos de plata, reportados en el FBM del IV trimestre de 2006, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.244),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. **Saldos Por Conceptos de Regalías:** • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del primer trimestre de 2008, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($17.954),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del segundo trimestre de 2008, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($50.422),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del primer trimestre de 2009, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($15.182),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2009 por mineral de oro, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS ($6.106),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del tercer trimestre de 2009, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($11.651),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del cuarto trimestre de 2009, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor

						de **DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.333),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2011, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($665),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del primer trimestre de 2012, debe allegar recibo de pago por valor de **QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($514)** más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2013, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($22.540),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre de 2013, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.662),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de oro del primer trimestre de 2014, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($17.817),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de oro del tercer trimestre de 2014, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **MIL TRES PESOS ($1.003),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de plata del primer trimestre de 2014, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **QUINIENTOS SETENTA PESOS ($570),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

						• Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de plata del tercer trimestre de 2014, debe allegar recibo de pago del saldo pendiente por valor de **SESENTA Y DOS PESOS ($62),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 061 de fecha 13 de febrero de 2015. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Requerir** al titular, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo prescrito en la clausulado del contrato 105-98M, y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que proceda a realizar el pago de la Cuota de Administración e Interventoría desde el segundo semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2014, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.830.875),** más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago**,** conforme a lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO 061 de 13 de febrero de 2015. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldado con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. Requerir al titular, bajo apremio de multa conforme a lo prescrito en la Cláusula Quinta (5.1 – 5.1.1) del contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2006, teniendo en cuenta que no reposan dentro del expediente. • El Formato Básico Minero del III trimestre de 2006, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente. • El FBM anual de 2010 teniendo en cuenta que en el Formulario de regalías del IV trimestre del mismo año se reporta una producción de 960 gr de plata y en el Formato Básico Minero solo aparece reportada la producción obtenida en el primer semestre del año en mención, por lo que la producción anual sería superior a la registrada en el FBM. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2011, teniendo en cuenta que no reporta producción de plata. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2012, teniendo en cuenta que no reporta producción de plata. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2012, teniendo en cuenta que no reporta producción de plata. • El FBM correspondiente al I semestre de 2014, teniendo en cuenta que no registra la producción en bruto. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 061 de fecha 13 de febrero de 2015. Se recuerda al titular que cada vez que allegue el formato básico minero anual, debe anexar el

						plano con los avances que se desarrollaron durante el año. **4. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato No. **105-98M**, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de labores del periodo 2013-2014 el cual debe contener: i) Las labores desarrolladas en el año. ii) Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras. iii) Estado de ejecución de las labores planeadas; iv) La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su Comercialización, el precio de venta y los costos de la operación; Para la presentación de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. **5. Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en las cláusulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental que avale el desarrollo de la explotación minera, o la constancia del estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación. **Recordar** al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, no podrá adelantar actividades de explotación. **6. Requerir** al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de

						campo sobre aspectos ambientales y de Higiene y Seguridad Minera, descritos en los numerales 5.4 del informe de fiscalización integral de fecha 13 de marzo de 2014; de conformidad con lo allí establecido. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **7. Aprobar** de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 061 de fecha 13 de febrero de 2015, lo siguiente: • El Formato Básico Minero del IV trimestre de 2006. • El Formato Básico Minero anual de 2007. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2008 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. • Los FBM del I semestre y anual de 2009, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. • los Formularios para declaración de producción de regalías para mineral de oro y sus respectivos pagos correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2010, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de manera oportuna. • El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata correspondiente al IV trimestre de 2010, teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera oportuna. • El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2010. • Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a I, III y IV trimestres del año 2011. • Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a II, III y IV trimestres del año 2012.

						Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a los trimestres I y IV del año 2013. • El Formulario para declaración y liquidación de regalías para Minerales de Oro y plata correspondiente al segundo trimestre del año 2014. **8. Informar** que el titular tiene un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado en las regalías de oro de IV trimestre 2013, por una suma de ($24.367) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M /Cte. Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. **9. Correr Traslado** al titular de los informes de fiscalización integral de fechas 13 de marzo de 2014 y del 22 de mayo de 2014, así como del Concepto Técnico GSC-ZO No. 061 de fecha 13 de febrero de 2015. Una vez vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a realizar la evaluación del estado de las obligaciones del título minero; cumplido lo anterior remítase el expediente contentivo del Contrato de Pequeña Minería No. **105-98M** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga del título minero.
CONTRATO PEQUEÑA MINERIA	**163-98M**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**		**13/02/2015**	**AUTO GSC-ZO Nço 072**	**Dejar sin efecto** los requerimientos formulados a través del Auto GSC-ZO No. 038 de 25 de agosto de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo **Requerir** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la cláusula 20.1.3 de la minuta del Contrato, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código; para que proceda a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente, más los intereses moratorios, así:

						• Requerir a la sociedad titular para que allegue formularios para declaración de producción y liquidación de regalías por explotación de minerales de oro y plata de los trimestres I, II, III, IV de 2008, con sus respectivos recibos de pago mas más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la producción reportada en los formatos básicos mineros semestral y anual. • Requerir a la sociedad titular para que allegue Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2009 y los respectivos recibos de pago por los 1200 gr de plata reportados en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2009, más los intereses moratorios que se le generen hasta la fecha efectiva de pago. • Requerir al titular para que allegue los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2010 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el FBM semestral de 2010 se reporta una producción de 960 gr de plata. • Requerir al titular para que allegue los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2011 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Requerir al titular para que allegue los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2012 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Requerir al titular para que allegue los formularios de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y sus respectivos recibos de pago más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del primer trimestre de 2009, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS

						NOVENTA Y TRES PESOS ($15.393), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2009 por mineral de oro, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.328), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del tercer trimestre de 2009, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($11.651), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías por mineral de oro del cuarto trimestre de 2009, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.333), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2011, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($665), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del primer trimestre de 2012, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de QUINIENTOS CATORCE PESOS ($514), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del segundo trimestre de 2013, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($22.540), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

						• Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre de 2013, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.662), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de oro del primer trimestre de 2014, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($17.817), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de oro del tercer trimestre de 2014, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de MIL TRES PESOS ($1.003), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de plata del primer trimestre de 2014, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de QUINIENTOS SETENTA PESOS ($570), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Teniendo en cuenta el pago extemporáneo de las regalías de plata del tercer trimestre de 2014, se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue recibo de pago del saldo pendiente por valor de SESENTA Y DOS PESOS ($62), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de

						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir** al titular bajo causal de caducidad contenida en el numeral 20.1.3 de la minuta del Contrato No. **163-98M**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar el pago del faltante de la Cuota de Administración e Interventoría desde el I Trimestre del año 2009 hasta el II semestre del año 2014, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.483.717), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015. Para lo cual se le concede el término de un **(1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldado con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; y de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima séptima concordante con la cláusula vigésima (20.1.5) de la minuta del Contrato, para que presente la póliza de **cumplimiento** por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($12.255.716), según las especificaciones determinadas en el Concepto Técnico GSC-ZO No.062 de fecha 13 de febrero de 2015. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para que formule su defensa. -Se le **recuerda** al titular que la póliza de cumplimiento y salarios se debe renovar anualmente y ajustándola a partir del primero (1) de Enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional.

						Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; y de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima séptima concordante con la cláusula vigésima (20.1.5) de la minuta del Contrato, para que presente la póliza de **Salarios** por valor de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($23.209); según las especificaciones determinadas en el Concepto Técnico GSC-ZO 289 de 01 de octubre de 2014. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para que formule su defensa. -Se le **recuerda** al titular que la póliza de **Salarios**, se debe constituir por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del respectivo contrato y se reajustará teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo mensual legal estipulado por el gobierno nacional, y la misma deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. **Requerir** al titular, bajo apremio de multa conforme a lo prescrito en la Cláusula Quinta (5.1 – 5.1.1) del contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías por explotación de minerales de oro y plata de los trimestres I, II, III, IV de 2007, teniendo en cuenta que no reposan dentro del expediente. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2011, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente. • El FBM anual de 2010 teniendo en cuenta que en el Formulario de regalías del IV trimestre del mismo año se reporta una producción de 960 gr de plata y en el Formato Básico Minero solo aparece reportada la producción obtenida en el primer semestre del año en mención, por lo que la producción anual sería superior a la registrada en el FBM. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2011, teniendo en cuenta que no

						reporta producción de plata. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2012, teniendo en cuenta que no reporta producción de plata. • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2013, teniendo en cuenta que no reporta producción de plata. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015. Se recuerda al titular que cada vez que allegue el formato básico minero anual, debe anexar el plano con los avances que se desarrollaron durante el año. **Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato No.163-98M, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de labores del periodo 2013 – 2014 que contenga: v) Las labores desarrolladas vi) Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras vii) Estado de ejecución de las labores planeadas; viii) La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su Comercialización, el precio de venta y los costos de la operación; Para la presentación de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. **Requerir** al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo prescrito en las cláusulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental que avale el desarrollo de la explotación minera, o la constancia del estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente con

						fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación. **Recordar** al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, no podrá adelantar actividades de explotación. **Requerir** al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de Higiene y Seguridad Minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 1 de fecha 04 de octubre de 2013 y los descritos en los informes de fiscalización integral ciclo 2 de fechas 29 de enero de 2014 y ciclo 3 de fecha 13 de abril de 2014; de conformidad con lo allí establecido. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **APROBAR** Conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015 lo siguiente: • Los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2008 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. • Los FBM del I semestre y anual de 2009, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. • Los Formularios para declaración de producción de regalías para mineral de oro y sus respectivos pagos correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2010, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de manera oportuna.

						• El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata correspondiente al IV trimestre de 2010, teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera oportuna. • El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2010. • Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a III y IV trimestres del año 2011. • Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a II, III y IV trimestres del año 2012. • Los Formularios para declaración y liquidación de regalías para Mineral de Oro correspondientes a los trimestres I y IV del año 2013. • El Formulario para declaración y liquidación de regalías para Minerales de Oro y plata correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2014. **Informar** a la sociedad titular que cuenta con un saldo a su favor por concepto del pago de regalías de oro del cuarto trimestre de 2013, por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($24.367), como lo establece el Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015. Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. **Correr Traslado** al titular del informe de fiscalización integral ciclo 1 de fecha 04 de octubre de 2013 y de los informes de fiscalización integral ciclo 2 de fecha 29 de enero de 2014 y ciclo 3 de fecha 13 de abril de 2014, así como del Concepto Técnico GSC-ZO No. 062 de fecha 13 de febrero de 2015.

						Una vez vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a realizar la evaluación del estado de las obligaciones del título minero; cumplido lo anterior remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.163-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga del título minero.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 19 de febrero de 2015,** siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JXGC-MOF